71

RAD. 028 2014 00040 00
AUTO No. 2664
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 433 del 26 de mayo de 2015 2015 (fol. 64 cd. 1), por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado VEINTIOCHO Civil Municipal de Cali, a fin de que previa verificación de su existencia se sirva hace la entrega a las demandadas **NHORA MONROY MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.574.832 y **PATRICIA SALAZAR MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.983.208, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia y que le hayan sido descontados a las mencionadas demandadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 018 2011 00612 00
AUTO No. 2671
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante Sra. **ESMILSEN SANDOVAL SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.284.591, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de ***($68.000.oo),*** y por la liquidación de crédito la suma de ***($1.261.545.oo)***, las cual se encuentras aprobadas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

2.- En virtud de lo anterior, Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso,** toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

69

RAD. 032 2013 00772 00
AUTO No. 2667
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.301 y T.P. 168.326 del C.S.J., de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de crédito la suma de ***($2.037.415.oo)***, la cual se encuentra aprobada en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

2.- POR SECRETARÍA liquídense inmediatamente las costas procesales. Ejecutoriado el presente VOLVER AL DESPACHO para resolver sobre la entrega de títulos por concepto de costas procesales.

3.- Agregar sin consideración alguna el escrito de liquidación de crédito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que al mismo se le dio trámite mediante auto de sustanciación No. 2678 del 19 de agosto de 2015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 031 2014 00848 00
AUTO No. 2697
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **FERNANDO EDUARDO URREA PARRA** identificada con C.C. 16.664.945 en el Depositado Centralizado de Valores "**DECEVAL**". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $42.925.086.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

51

RAD. 007 2014 00203
AUTO No. 2688
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la entidad demandante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD (Nit. 804.015.582-7)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de costas ($245.926.oo) (Fl. 59 y 60 C.1) que se encuentra aprobada.

CONFORME a la **AUTORIZACION** entréguese a la apoderada judicial de la parte actora la señora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, tarjeta profesional 140.911 del C.S.J., los oficios de los títulos judiciales.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referida, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

2.- En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora previo a su aprobación o modificación **REQUIERASE** para que **dentro del término de la ejecutoria de este proveído**. Se sirva informar que cuotas mensuales se han generado desde la presentación de la demandada de conformidad con el literal c.), del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2.014, discriminándolas mes a mes con sus respectivos intereses.

De no hacerse el pronunciamiento dentro del término ordenado el despacho realizará la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago.

3.- Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito, se resolverá respecto de la entrega de los demás depósitos judiciales en cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

S1

RAD. 010 2007 00395 00
AUTO No. 2701
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 81/83 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN**.

2.- Ahora bien, como quiera que el Juzgado de Origen realizó el pago de los títulos judiciales por valor total de $8.845.554.oo, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva aportar una liquidación del crédito actualizada incluyendo el pago de los depósitos judiciales de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIESE al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COOTRAEMCALI (NIT. 890.301.278-1)** en contra de **YULDER LABIANO GORDILLO (C.C. 16.588.580)** a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

4.- OFÍCIESE al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI E.C.E.,** que a partir de la fecha los descuentos que realice por el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor **YULDER LABIANO GORDILLO** (C.C. 16.588.580) comunicada por oficio No. 1501 de fecha 22 de junio de 2.007 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

S1

RAD. 032 2005 00707 00
AUTO No. 2666
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, observa el despacho que el Juzgado de Origen existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso instaurado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI"** (NIT. 890301278-1) en contra de **JESÚS OREJUELA ESCOBAR** (C.C. 16.618.170) al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI (**Número de cuenta **76 001 2041612** del Banco Agrario de Colombia)**. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.**

2.- POR SECRETARÍA, AREA DE DEPÓSITOS JUDICIAL ordénese la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI"** a través de su apoderada judicial Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.277.009 y T.P. No. 68.913 del C.S.J., los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de costas **($325.993,oo)** y crédito **($12.561.952,oo)** las cuales se encuentran aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 021 2010 00840 00
AUTO No. 2665
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

En atención al escrito allegado por el pagador de GRUPO ALUMINA, mediante el cual informa que de manera involuntaria consignaron a la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, los dineros que por concepto de embargo del salario que le han sido descontados al demandado, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso instaurado por **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME CASTRO VALENZUELA** (C.C. 16.766.470) al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI (**Número de cuenta **76 001 2041612** del Banco Agrario de Colombia), como quiera que por error el pagador de GRUPO ALUMINA (NIT. 890.300.213-9) consigno a ese Despacho los dineros descontados al demandado por concepto de embargo de salario. **Por secretaría líbrese el oficio de rigor.**

.- **OFÍCIESE** a **GRUPO ALUMINA S.A.** que a partir de la fecha los descuentos que realice por el embargo y retención del de la quinta parte del exceso del salario del demandado, señor, **JAIME CASTRO VALENZUELA** (C.C. 16.766.470) comunicada por oficio No. 206 de fecha 18 de febrero de 2.013 por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio de rigor

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 018 2014 00353 00
AUTO No. 2663
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- EN ATENCION a la solicitud precedente, ACEPTASE la autorización entregada por la demandada señora **MAGNOLIA SACRISTAN MARTÍNEZ** al señor **GUILLERMO SACRISTAN MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.376 en los términos precedentes.

2.- Por secretaría **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega al Doctor HUMBERTO SANCHEZ GALARZA identificado con cédula de ciudadanía No. 117.322 y T.P. No. 45.016 del C.S.J., el depósito judicial No. 469030001769105 del 28 de agosto de 2015, la suma de $450.000.oo, por concepto de GASTOS DE. CURADURÍA Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 034 2015 00459 00
AUTO No. 2690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **KIN745** de propiedad del demandado **JUAN CARLOS TAYAKE SIERRA (C.C. No. 94.492.804)** Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

2.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **JUAN CARLOS TAYAKE SIERRA (C.C. No. 94.492.804).** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $19.500.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

3.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JUAN CARLOS TAYAKE SIERRA (C.C. No. 94.492.804)**, que devenga en la **SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACION DE CALI.** Limítese el embargo a la suma de **$22.500.000.oo.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2007 00237 00
AUTO No. 2699
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito presentado por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ,** donde solicita la sanción con multa al empleador **COLCHONES ANGELITA** y como quiera que no se ha dado cumplimiento al **REQUERIMIENTO** realizado por esta despacho de allegar el oficio 006 debidamente diligenciado de fecha 12 de febrero de 2.016 (Fl. 44 C.2), como quiera que mediante oficio 3351 de fecha 25 de septiembre de 2.007 se decretó el embargo del salario de la demandada **MARTHA LILIANA PIEDRAHITA** (Fl. 14 C.2); por oficio 1671 de fecha 3 mayo de 2.010 (Fl. 24 C.2) se ofició para que diera cumplimiento a la medida de embargo, del cual consta su diligenciamiento en el folio 31 del C.2, y por auto No. 35 de fecha 12 de febrero de 2.013 se requirió por tercera vez (Fl. 36/37 C.2), sin que en el expediente se encuentre el oficio debidamente diligenciado en virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- REMITIR a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** a lo resuelto por auto de sustanciación No. 047 de 15 de diciembre de 2.015 visible a folio 44 C.2, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- PREVIO a decretar las medidas cautelares **REQUIERASE** a **REFINANCIA S.A.S.,** para que dé cumplimiento al numeral 4 del auto 2698 de fecha 2 de mayo de 2.016 visible a folio 103 C.1.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

64

RAD. 032 2013 00772 00
AUTO No. 2668
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Señalar como agencias en derecho, la suma ciento treinta y seis mil setecientos tres pesos M/cte. ($136.703.oo)

CÚMPLASE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

002

RAD. 09-2010-00841-00
AUTO No. 2685.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Inc. 2o. del Art. 40 del C. G. P, se dispone agregar al proceso el Despacho comisorio No. 019 del 26 de febrero de 2016 procedente de la inspección urbana de policía II CATEGORIA DEL BARRIO EL DIAMANTE, debidamente diligenciado.

Ejecutoriada la presente decisión pase el proceso a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del **auto No. 903 del 25 de febrero de 2016 (Fl. 326).**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA

RAD. 010 2014 00190 00
AUTO No. 2662
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-En atención a la solicitud de entrega de Títulos judiciales, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **REMÍTASE** al auto de sustanciación 4563 del 24 de septiembre de 2015 y al oficio No. 02-2055 de la misma data (folios 51-52 Cd-1) en los cuales reposan la orden de entrega y la comunicación de la misma al juzgado de origen.

2.- AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pagos de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen. Poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 023 2015 00212 00
AUTO No. 2672
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 034 2015 00314 00
AUTO No.2674
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 025 2013 01069 00
AUTO No. 2669
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1-. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1113 del 18 de diciembre de 2015, procedente del JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban a disposición de ese despacho.

2.- POR SECRETARÍA-AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ordénese la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE CARILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.376 y T.P. No. 75666, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito **($5.673.670,oo)** y costas **($207.749,oo)** las cuales se encuentran aprobadas. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en numeral 5 del auto de sustanciación No. 1181 de fecha 16 de julio de 2.015 (Fl.110 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2007 00237 00
AUTO No. 2698
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte actora, presenta para su estudio una cesión de derechos de crédito a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-,** a fin de que la parte demandada, la señora **MARTHA LILIANA PIEDRAHITA** se entienda con dicha entidad respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR al demandante a fin de que designe o ratifique apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00437 00
AUTO No. 2689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y nuevamente revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia no hay títulos constituidos por cuenta de este proceso; los cuales se encuentran consignados a órdenes del juzgado de origen, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la apoderada de la parte actora la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** a los autos de sustanciación 1207 y 1518 de fecha 8 y 31 de marzo de 2.016 y al oficio 02-611 de fecha 18 de abril de 2.016 radicado ante el juzgado de origen, como quiera que una vez consultada la cuenta del despacho ante el Banco Agrario de Colombia no se observa la trasferencia de los depósitos judiciales relacionados en el oficio 3920 de fecha 18 de diciembre de 2015, radicado ante la secretaría del despacho el día 16 de febrero de 2.015 visible a folio 96 y 101 del presente cuaderno.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00459 00
AUTO No. 2696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que las partes no formularon objeciones a la liquidación del crédito y costas el despacho

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Folio 218 al vuelto, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 007-2009-00211-00
AUTO No. 2683.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo 02 de 2016.

PREVIO a resolver los recursos interpuestos por la partes contra el auto de fecha 19 de abril de 2016 (Fl. 315 y s.s.). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA

RAD. 35-2014-00642-00
AUTO No. 2691
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 02 de 2016.

.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por BANCO POPULAR S.A., contra JORGE TULIO AGUIRRE RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA

RAD 018-2014-00922-00
AUTO No. 2686.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2016

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes en este asunto, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4°del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA

RAD. 19-2013-00044-00
AUTO No. 2692.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 02 de 2016.

.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Dra. MARIA ELENA ROMAN ECHAVARRIA, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO,** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE., contra JORGE ELIECER MARTINEZ, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA

RAD. 14-2004-00785-00
AUTO No. 2684
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 02 de 2016.

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por el Representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, *por carecer del derecho de postulación, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.*

No obstante lo señalado, revisado el presente proceso se observa que la última actuación registrada data del **10 de noviembre de 2015** (Fl. 52).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: *04 de mayo DE 2016*

SECRETARIA

RAD. 07-2007-00755-00
AUTO No. 2694.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 02 de 2016.

.

PREVIO a dar trámite a la petición de terminación del proceso *"por pago total de la obligación y las costas"*, presentada por la parte demanda en este asunto, **<u>póngase en conocimiento de la parte actora</u>** el petitorio para que se pronuncie al respecto.

Así mismo, para que se sirva informar porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 20 de junio de 2014, visible a folios 27.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>04 de mayo DE 2016</u>

SECRETARIA

RAD. 23-2013-00516-00
AUTO No. 2695.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016.

En atención a la solicitud contenida en el memorial que antecede presentada por el apoderado de la parte actora observa el despacho que se está pronunciando frente a lo dispuesto en el auto No. 2241 notificado en el estado No. 54 del 13 de abril de 2016 (Fl. 227), *providencia que goza de ejecutoria*, por consiguiente se agrega a los autos el escrito que depreca *"se reconsidere la decisión contenida en el auto No. 2241 de 13 de abril de 2016..."*, sin ninguna consideración por extemporáneo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA

RAD. 025 2013 01068 00
AUTO No. 2670
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1-. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1101 del 16 de diciembre de 2015, procedente del JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE CALI, mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban a disposición de ese despacho.

2.- POR SECRETARÍA-AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ordénese la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE CARILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.376 y T.P. No. 75666, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito **($5.040.439,oo)** y costas **($300.667,oo)** las cuales se encuentran aprobadas. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en numeral 2 del auto de sustanciación No. 6156 de fecha 13 de noviembre 2.015 (Fl.123 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00793 00
AUTO No.2678
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

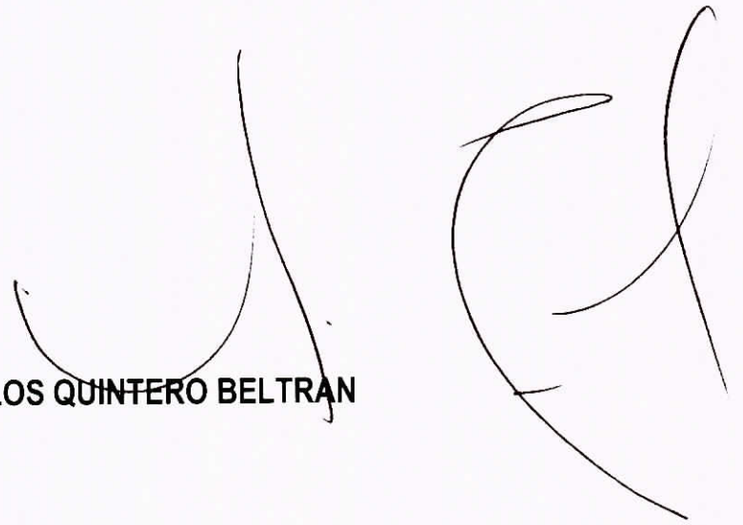

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 011 2015 00136 00
AUTO No.2676
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 032 2014 00839 00
AUTO No. 2673
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00225 00
AUTO No.2675
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 034 2014 00200 00
AUTO No.2677
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2015

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

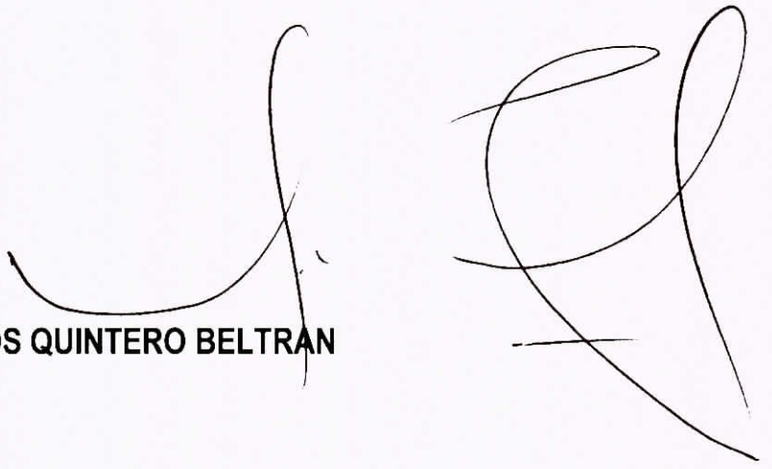

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00094 00
AUTO No. 2700
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que en el auto 2451 de fecha 21 de abril de 2.016 se enuncio al apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** cuando es lo correcto de los demandados **FRANCISCO AGUILAR GARCON** y **VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE,** el despacho

RESUELVE

1.- CORREGIR el nombre del demandante en el auto 2451 de fecha 21 de abril de 2.016, siendo lo correcto **FRANCISCO AGUILAR GARCON** y **VITALIA EUGENIA VALENCIA.** En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 21 de abril de 2.016, Fl. 76 C.1).

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que el valor del capital no son los ordenados en el auto mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

.- Del capital representado en el pagaré No 01 por $5.000.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$5.000.000	$98.806			nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$5.000.000	$109.785			dic-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$5.000.000	$108.799			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$5.000.000	$108.799			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$5.000.000	$108.799			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$5.000.000	$108.701			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$5.000.000	$108.701			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$5.000.000	$108.701			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$5.000.000	$107.218			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$5.000.000	$107.218			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$5.000.000	$107.218			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$5.000.000	$106.426			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$5.000.000	$106.426			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$5.000.000	$106.426			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$5.000.000	$106.624			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$5.000.000	$106.624			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$5.000.000	$106.624			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$5.000.000	$107.416			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$5.000.000	$107.416			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$5.000.000	$107.416			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$5.000.000	$106.872			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$5.000.000	$106.872			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$5.000.000	$106.872			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$5.000.000	$107.218			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$5.000.000	$107.218			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$5.000.000	$107.218			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$5.000.000	$108.947			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$5.000.000	$108.947			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$5.000.000	$108.947			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$5.000.000	$113.168			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$5.000.000	$3.226.420								

CAPITAL	$5.000.000
INTERESES DE PLAZO	$0
INTERESES MORATORIOS 05-11-2013 AL 30-04-2016	$3.226.420
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL OBLIGACION	$8.226.420

.- Del capital representado en el pagaré No 02 por $15.000.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$15.000.000	$296.418			nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$15.000.000	$329.354			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$15.000.000	$326.398			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$15.000.000	$326.398			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$15.000.000	$326.398			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$15.000.000	$326.102			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$15.000.000	$326.102			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$15.000.000	$326.102			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$15.000.000	$321.655			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$15.000.000	$321.655			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$15.000.000	$321.655			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$15.000.000	$319.277			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$15.000.000	$319.277			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$15.000.000	$319.277			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$15.000.000	$319.872			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$15.000.000	$319.872			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$15.000.000	$319.872			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$15.000.000	$322.248			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$15.000.000	$322.248			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$15.000.000	$322.248			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$15.000.000	$320.615			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$15.000.000	$320.615			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$15.000.000	$320.615			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$15.000.000	$321.655			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$15.000.000	$321.655			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$15.000.000	$321.655			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$15.000.000	$326.841			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$15.000.000	$326.841			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$15.000.000	$326.841			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$15.000.000	$339.505			abr-16	20,54%	304	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$15.000.000	$9.679.260								

CAPITAL	$15.000.000
INTERESES DE PLAZO	$0
INTERESES MORATORIOS 03-11-2013 AL 30-04-2016	$9.679.260
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL OBLIGACION	$24.679.260

.- Del capital representado en el pagaré No 03 por $1.500.000.oo

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$1.500.000	$29.642			nov-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$1.500.000	$32.935			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$1.500.000	$32.640			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$1.500.000	$32.640			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$1.500.000	$32.640			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$1.500.000	$32.610			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$1.500.000	$32.610			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$1.500.000	$32.610			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$1.500.000	$32.165			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.500.000	$32.165			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.500.000	$32.165			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.500.000	$31.928			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.500.000	$31.928			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.500.000	$31.928			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.500.000	$31.987			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.500.000	$31.987			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.500.000	$31.987			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.500.000	$32.225			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$1.500.000	$32.225			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$1.500.000	$32.225			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$1.500.000	$32.061			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.500.000	$32.061			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.500.000	$32.061			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.500.000	$32.165			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.500.000	$32.165			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.500.000	$32.165			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.500.000	$32.684			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$1.500.000	$32.684			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%

$1.500.000	$32.684			mar-16	19,68%	[illegible]	1,5094%	29,5200%	2,1789%
$1.500.000	$33.950			abr-16	20,54%	[illegible]	1,5659%	30,8100%	2,2634%
$1.500.000	$967.926								

CAPITAL	$1.500.000
INTERESES DE PLAZO	$0
INTERESES MORATORIOS 03-11-2013 AL 30-04-2016	$967.926
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL OBLIGACION	$2.467.926

3.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$35.373.606.oo**

4.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 07-2014-01082-00
AUTO No. 2687.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, mayo 02 de 2016.

.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO), presentada por la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, coadyuvada por la parte ejecutada, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON, contra TATIANA MILENA FORERO y SAMARY CAPURRO, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados a la apoderada de la parte Demandante.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de $1.231.433,oo.oo, Ofíciese al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, c.c.# 31.835.829 y T.P. 42.766 DEL C.S.J. "así como los demás títulos que se llegaren a consignar después de decretada la terminación del proceso [según acuerdo celebrado entre las partes el día 27 de abril de 2016]". Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo DE 2016

SECRETARIA